



# Resolución Directoral

Lima, 13 JUL 2022

## VISTO:

El Proveído N° 029-2022-OEA-HEP-MINSA, de fecha 16 de junio de 2022, que contiene el Informe N° 184-2022-SSST-OP-HEP/MINSA, de fecha 14 de junio de 2022, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora: 031 Hospital de Emergencias Pediátricas, Pliego: 11 Ministerio de Salud, respecto a la modificación de la Directiva Administrativa N° 001-2021-OP-OEA-HEP/MINSA denominada: Soporte Nutricional "Apoyo Alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de Trabajo a favor de los Servidores del hospital de Emergencias Pediátricas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Administración Pública, a través de sus entidades, debe diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, **programas o actividades de bienestar** aprobados en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa **no tienen naturaleza remunerativa**;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, entre ello, "Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo", es decir, aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo";

Que, conforme a la doctrina laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada. En este caso, el Soporte Nutricional denominado "Apoyo Alimentario" como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de trabajo, tiene por finalidad mejorar el sostenimiento de una buena alimentación en el personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, minimizando su vulnerabilidad ante COVID-19, enfermedades ocupacionales y accidentes laborales, además de mejorar las acciones de atención a los usuarios internos y externos por parte de la entidad;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de

los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. Asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, que aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de los trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que estos realizan;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del mismo cuerpo normativo dispone que: “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2021-DG-HEP/MINSA de fecha 08 de abril de 2021, se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2021-OP-OEA-HEP/MINSA denominada: Soporte Nutricional “Apoyo Alimentario” como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de Trabajo a favor de los Servidores del hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, mediante Informe N° 184-2022-SSST-OP-HEP/MINSA de fecha 14 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Personal solicita la modificación de la Directiva Administrativa N° 001-2021-OP-OEA-HEP/MINSA denominada: Soporte Nutricional “Apoyo Alimentario” como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de Trabajo a favor de los Servidores del hospital de Emergencias Pediátricas;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la oficina de Personal y de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 002-2013-TR, aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias Pediátricas aprobada por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la modificación de la Directiva Administrativa N° 001-2021-OP-OEA-HEP/MINSA denominada: Soporte Nutricional “Apoyo Alimentario” como prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo y como condición de Trabajo a favor de los Servidores del hospital de Emergencias Pediátricas, en el párrafo siguiente:

**5.1. CORRESPONDE EL APOYO ALIMENTARIO A:**

- a) Servidores designados, nombrados y contrato a plazo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.
- b) Servidores designados o contrato bajo el régimen laboral del decreto legislativo 1057.

- c) Servidores comprendidos en la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médicos, con sede en el Hospital de Emergencias Pediátricas, en condición de plaza libre o cautiva.
- d) Servidores que se encuentren laborando en el Hospital de Emergencias Pediátricas, en la condición de destacados.
- e) Servidores del Decreto Legislativo 276 que cesen por límite de edad.
- f) Servidores que se encuentren haciendo uso de sus vacaciones y/o licencia con goce de haber, distintas licencias con goce de haber por comorbilidad al COVID – 19.
- g) Los servidores que con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, se encuentren haciendo uso de licencia con goce de haber o realizando trabajo remoto, podrán recibir el soporte nutricional “apoyo alimentario” según disposición presupuestal.
- h) Los servidores que cumplen con los Exámenes de Control Anual (prevacacional).
- i) Los servidores que cumplieron con la Evaluación inicial y aquellos que cumplen con el seguimiento.

## 5.2 NO CORRESPONDE EL APOYO ALIMENTARIO:

- a) Servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas que laboren en otras instituciones en calidad de comisionados, destacados y/o designados.
- b) Los periodos de licencia sin goce de haberes, no será considerado para la asignación del apoyo alimentario.
- c) Los periodos de sanciones disciplinarias de suspensión o cese temporal no son considerados para otorgar el apoyo alimentario.
- d) Servidores destituidos.
- e) Servidores con licencia por año sabático.
- f) Servidores renunciantes.
- g) Las inasistencias injustificadas no son consideradas para otorgar el apoyo alimentario.
- h) Servidores que no cumplen con el numeral 5.1 del literal h, i.

Incluir lo siguiente:

## 11. MECANICA OPERATIVA

**11.1** La Oficina de Personal, a través del equipo de gestión de las Relaciones Humanas, formulará el requerimiento de los valores electrónicos vía el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) en el primer trimestre del año.

**11.2** La distribución de las tarjetas electrónicas de soporte nutricional “Apoyo Alimentario”, estarán a cargo del Equipo de Gestión de las Relaciones Humanas de la Oficina de Personal, la misma, se realizará de manera proporcional.

**11.3** El Equipo Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos enviará la nómina de servidores al Equipo de Gestión de las Relaciones Humanas, para realizar el requerimiento SIGA en marzo y para distribución de las tarjetas electrónicas de manera mensual.

**11.4** El Servicio de Seguridad y salud en el Trabajo enviará al equipo de Control de asistencia de Oficina de Personal la relación de Servidores que no cumplen con el numeral 5.1 literal h, i.

11.5 El equipo de Control de Asistencia enviará el consolidado de inasistencia, licencia sin goce de haber, **los que incumplen con los programas de SST**, los suspendidos o cesados temporalmente por medidas disciplinarias al equipo de Gestión de las Relaciones Humanas, para distribuir el monto de los beneficiarios de la tarjeta electrónica.

11.6 Las tarjetas electrónicas serán entregadas a los servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas, en el término de tres (03) días hábiles contabilizados a partir de la fecha de su recepción por la Oficina de Logística.

**Artículo 2º.- DISPONER**, al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en coordinación con el Jefe de la Oficina de Personal realizar las gestiones administrativas correspondientes para la modificación según corresponda.

**Artículo 3º.-** La Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas, quedan encargadas de implementar lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 4º ENCARGAR** al Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transferencia, la publicación de la presente Resolución Directoral y su respectivo Anexo, en el portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: [www.hep.gob.pe](http://www.hep.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS  
M.C. FERNANDO W. RAMOS NEYRA  
C.M.P. 18741  
DIRECTOR GENERAL

FWRN/WAB/HVC/hvc.

Distribución:

Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.  
Oficina Ejecutiva de Administración.  
Oficina de Personal.  
Oficina de Asesoría Jurídica.  
Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.  
Equipo de Gestión de las Relaciones Humanas.  
Archivo.  
Reg. 248/285